

76001400302820220060200
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 29 de septiembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1330

Santiago De Cali, Veintinueve (29) De Septiembre Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220060200.

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta por CARLOS FREDY ERAZO MARTINEZ actuando en nombre propio contra el señor FABIAN ARLEY JURADO RODRIGUEZ de su revisión se observa lo siguiente.

1.- Deberá la parte actora dar claridad sobre los meses que pretende el cobro de cánones de arrendamiento en cuanto los mismos no se especifican en los hechos ni en las pretensiones., lo anterior de conformidad con el artículo 82, numeral 4, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Numeral 5 los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

2.-Deberá la parte demandante indicar en dónde se encuentra el documento objeto ejecución "Contrato de Arrendamiento", y en caso concreto deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que el título valor que se encuentran en su poder, está fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

3.- El escrito de subsanación deberá ser remitido en formato PDF al correo institucional del despacho: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá provenir

76001400302820220060200
C.S.G.

del correo electrónico anunciado por la parte actora como canal de comunicación el cual deberá coincidir con el inscrito en el registro Nacional De Abogados.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 30 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria